



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-117389581-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 2 de Noviembre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2022-101589077- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2071-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2022-113994024-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3255/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.11.02 09:17:24 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.11.02 09:17:24 -03:00



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EX-2022-101589077- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre del año 2022, siendo las 11:00 horas, comparecen a una audiencia convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por ante el **SECRETARIO DE TRABAJO** Dr. Marcelo BELLOTTI, el **COORDINADOR FEDERAL DEL CONSEJO DEL SALARIO** Dr. Gustavo MARIANI, la **DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO** Dra. Gabriela MARCELLO, todos ellos asistidos por el **SECRETARIO DE CONCILIACIÓN** Dr. Pablo CREBAY, por parte del **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN SUBSECRETARIA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE** el Asesor Dr. Emiliano VITKAUKAS, en representación de la parte sindical el **SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.)** el Secretario General Sr. Raúl DURDOS, el Secretario de Relaciones Laborales Sr. Alejandro VARGAS, el Secretario de Interior Sr. Hernán DE CORTE, el Secretario Sección Cubierta Sr. Alejandro PEREYRA y el Secretario Sección Maquina Sr. Facundo BERGALLO, todos ellos asesorados bajo el patrocinio letrado de la Dra. Sandra FOJO, por parte del **SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, su Secretario General Sr. Armando ALESSI, y los Miembros de Comisión Directiva Sr. Hernán BARONE y Sr. Adrián SALLAGO, respectivamente, todos ellos asesorados bajo el patrocinio letrado del Dr. Fernando GEORGIADIS, por parte del **CENTRO DE JEFES O OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES**, los Delegados Gremiales Sr. Miguel TATO y Pablo MOROZ, respectivamente, asesorados bajo el patrocinio letrado de la Dra. Lilia ALONSO, y el **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO**, su Secretario General Sr. Mariano MORENO, y el Secretario Gremial Sr. Alejandro Acosta, y la Delegada Gremial Sra. Marina PÉREZ, y en representación de la parte empresaria la **FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.)**, quien lo hace en representación de sus miembros asociados **CÁMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (C.A.R.)**, **ASOCIACIÓN CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (A.C.A.E.N.A.)** y la **CÁMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (C.A.R.B.A.)** el Miembro Paritario Dr. Julio VERGARA, el Miembro de Comisión Directiva de C.A.R: Sr. Gustavo BALIARDA, y los Apoderados Dr. Guido RUOCCO, y Silvio

IE-2022-113994024-APN-DNRYRT#MT



RUOCCGO, respectivamente, por parte de la **CÀMARA NAVIERA ARGENTINA (C.N.A.)** su Gerente Sr. Eduardo ROSENTHAL y su Apoderado Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA.

Declarado abierto el acto por los Funcionarios Actuales en el marco de las presentes actuaciones, luego de haberse celebrado numerosas audiencias en la sede de esta Cartera Laboral, y habiendo las partes acercado sus posiciones en el marco del presente conflicto, la Cámara de Armadores de Remolcadores, representada en este acto por F.E.N.A. y las organizaciones sindicales presentes manifiestan a esta Autoridad de Aplicación haber arribado a un acuerdo, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: De conformidad al compromiso asumido por las partes en la cláusula SEGUNDA del Acta Acuerdo suscripta el 07 de abril de 2022, convienen lo siguiente:

Otorgar al personal representado por las entidades sindicales presentes una suma no remunerativa, equivalente al doce con 57/100 por ciento (12,57 %) del sueldo básico, responsabilidad jerárquica o plus operativo (según corresponda) y bonificación por antigüedad (en los casos que corresponda), pagadera en 4 cuotas, con los siguientes vencimientos y modalidades; a saber:

- a) La primera cuota de tal suma no remunerativa será equivalente al tres por ciento (3 %) sobre los rubros netos arriba mencionados vigentes en cada uno de los meses en los que se liquide la misma, se abonará conjuntamente con el pago de los salarios de los meses de octubre de 2022 hasta marzo de 2023, inclusive.
- b) La segunda cuota de tal suma no remunerativa será equivalente al tres por ciento (3%) de los mismos rubros netos mencionados en los párrafos anteriores, vigentes en cada uno de los meses en los que se liquide la misma. Tal suma no remunerativa se abonará conjuntamente con el pago de los salarios de los meses de noviembre de 2022 hasta marzo de 2023, inclusive.
- c) La tercera cuota no remunerativa será equivalente al tres con 57/100 por ciento (3,57%); se abonará conjuntamente con el pago de los salarios correspondientes al mes de marzo de 2023 y se calculará sobre los rubros netos ya mencionados vigentes en dicho mes.

Las sumas no remunerativas mencionadas en los puntos a, b y c se incorporarán al salario a partir del mes de abril de 2023, incrementando el rubro "Plus RMP" el cual pasará a ser del doce con 28/100 por ciento (12,28%) a partir de dicho mes.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

d) La cuarta y última cuota no remunerativa equivalente al tres por ciento (3%); se abonará conjuntamente con el pago de los salarios correspondientes al mes de mayo de 2023 y se calculará sobre los rubros netos ya mencionados vigentes en dicho mes. La misma se incorporarán al salario a partir del mes de junio de 2023, incrementando el rubro "Plus RMP" el cual pasará a ser del quince con 28/100 por ciento (15,28%) a partir de dicho mes.

e) Adicionalmente, las partes acuerdan abonar al personal representado por las entidades sindicales firmantes lo siguiente: 1.- una suma no remunerativa equivalente al tres por ciento (3%) de los salarios netos percibidos en el mes de agosto de 2022, la cual se abonará conjuntamente con el pago de los salarios de octubre de 2022; y 2.- una suma no remunerativa equivalente al tres por ciento (3%) de los salarios netos percibidos en el mes de septiembre de 2022, la cual se abonará conjuntamente con el pago de los salarios de noviembre de 2022.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a cumplir con las normas legales, Convenios Colectivos vigentes y aplicables a la actividad y Laudo 02/07 y su Aclaratoria e implementar en el Puerto de Bahía Blanca el libro de trabajo al cual se refiere dicho Laudo.

TERCERA: Las partes se comprometen a mantener la Paz Social, salvo por motivos de incumplimiento.

CUARTA: Las partes solicitamos la homologación del presente acuerdo

En uso de la palabra la **CÁMARA NAVIERA ARGENTINA (C.N.A.)** manifiesta que no suscribe esta acta como parte del acuerdo arribado, por cuanto su presencia como entidad empresaria citada por la Autoridad en este expediente no ha sido como parte del reclamo sino como entidad representativa de empresas de navegación marítima que han sido afectadas por las medidas de fuerzas dispuestas por los sindicatos intervinientes en este conflicto, centrado en el sector remolque portuario. Que esta participación no afecta ni modifica los respectivos convenios y acuerdos colectivos suscriptos por esta cámara o por las empresas que representa, que continúan con total vigencia según sus disposiciones.

Acto seguido, y en uso de la palabra la F.E.N.A. manifiesta que no suscribe esta acta en representación de la ASOCIACIÓN CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (A.C.A.E.N.A.) y la CÁMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

(C.A.R.B.A.) por cuanto la presencia de dichas Cámaras citadas por la Autoridad en este expediente no han sido como parte del reclamo sino como entidades representativas de empresas de navegación marítima que han sido afectadas por las medidas de fuerzas dispuestas por los sindicatos intervinientes en este conflicto, centrado en el sector remolque portuario. Que esta participación no afecta ni modifica los respectivos convenios y acuerdos colectivos suscriptos por esta Cámaras, que continúan con total vigencia según sus disposiciones.

El Sector Sindical manifiesta respecto de lo expresado por las Cámaras ACAENA, CARBA y CNA que toma nota de ello en tanto y en cuanto las mismas no exploten Remolques de Maniobra Portuaria.

Por último, atento al estado de las presentes actuaciones y a lo manifestado por las partes más arriba, es que los Funcionarios Actuantes exhortan a las partes, en función de la génesis, desarrollo y desenlace del presente conflicto a continuar actuando en el marco del dialogo social tripartito y la buena fe que debe primar en la ejecución de los acuerdos arribados, respetando y haciendo respetar las leyes, convenios colectivos y en lo que hace al trabajo en el puerto de bahía blanca y necochea el laudo 2/2007 y su aclaratoria, poniéndose a disposición de la partes este ministerio para sostener dicho dialogo. Asimismo, se vera con especial beneplácito la comunicación anticipada de cualquier dificultad que pudiera surgir de mantener que la actuación preventiva coadyuve a continuar el normal desarrollo de la actividad hacen saber a los presentes que remitirán dicho acuerdo por ante la Asesoría Técnico Legal dependiente de esta Dirección Nacional, quien indicará el trámite a seguir, el cual les será oportunamente notificado.

No siendo para más a las 21.05 hs, **El Funcionario Actuante** da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. -

Facundo José Bergallo  
Secretario Máquina  
SOMU

Alejandro Vargas  
Secretario Relaciones Laborales  
SOMU

IF-2022-113994024-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2071-22 Acu 3255-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.